

Colegio «Santiago Apostol», establecido en la calle de la Vega, número 22, Barrio de Valdefierro, por don Francisco Vázquez de Francisco.

Provincia de Norte de Africa

Melilla.—Colegio «San Luis Rey», establecido en la calle Abad Ponjuan, número 29, bajo, por doña Lucila Herrera Miranda.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1937, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y y de curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas de viaje para favorecer el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), convoca la concesión de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

I. Requisitos y condiciones

1.º Podrán participar en este concurso los Centros de Enseñanza Media oficial o no estatal legalmente reconocidos.

2.º El intercambio deberá haber sido concertado previamente con un Centro docente similar del extranjero.

3.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tomar parte en el intercambio y con ello la responsabilidad sobre las condiciones de sociabilidad de los mismos, así como de la moralidad de las familias que han de alojar a los alumnos.

4.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero, de los grupos de intercambio no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo casos excepcionales, que serán apreciados por la Comisaría General de Protección Escolar.

II. Dotación y destino de las ayudas

5.º Las ayudas que se convocan consistirán:

a) Abono de los gastos de viaje de ida y regreso (importe del billete de ferrocarril segunda clase) al Profesor-Director del grupo desde el lugar en que se encuentra enclavado el Centro docente español hasta la localidad en la que esté establecido el Centro extranjero de intercambio.

b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o Menor o en régimen familiar, del Profesor extranjero durante el periodo del intercambio, en reciprocidad al alojamiento de similar clase que deberá ser otorgado al Profesor español.

c) Abono del importe del viaje (segunda clase de ferrocarril) a los alumnos becarios pertenecientes a los cursos del Bachillerato Superior.

III. Trámite de las peticiones

6.º Las peticiones de ayuda para estos viajes serán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria del viaje en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

b) Relación de alumnos (de quince a veinticinco), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado durante los estudios del Bachillerato e indicación del Profesor-Director del grupo. Cuando el número de alumnos sea superior a 20 y proceda de dos Centros asociados para verificar el intercambio, podrá incorporarse un Director adjunto de Sección distinta (Letras o Ciencias) del titular.

c) Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje, así como del extranjero con el que se concierte el intercambio. En el caso de que sea reconocido superior, in-

forme favorable de la Inspección de Enseñanza Media de su distrito.

Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media acompañarán informe favorable de su Director.

d) Solicitudes individuales de los alumnos becarios que forman parte del grupo, con indicación del número y fecha de concesión de su beca y del Organismo que la ha otorgado.

e) Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Comisaría General de Protección Escolar.

IV. Plazo de admisión de solicitudes

7.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan en la presente deberán dirigir sus solicitudes, antes del 20 de abril de 1968, al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Individualizadas).

La Junta Permanente de Ayuda al Estudio resolverá las peticiones en el transcurso del mes de mayo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1968.—El Comisario general, Francisco Sánchez Apellániz.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Jefes de las Secciones Económica y Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Valencia.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la modernización y ampliación de su fábrica de gas de ciudad, sita en Valencia, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

La modernización y ampliación de la referida fábrica consistirá en la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas completas de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras, sistema «Padovani S. S. C.», con capacidad de 50.000 metros cúbicos diarios cada una y con una potencia total de su equipo de 122 CV.

Dos depósitos superficiales de techo flotante de 1.370 metros cúbicos cada uno.

Tres depósitos para naftas ligeras de 100 metros cúbicos de capacidad cada uno.

Aparatos de mando, regulación y automatismo, así como la depuración de aguas a base de permutita.

Edificios necesarios para la instalación.

El presupuesto de la ampliación y modernización asciende a 23.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-
tuido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Valencia, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, la cantidad de 1.150.000 pesetas (un millón ciento cincuenta mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», en el momento en que se justifique haber terminado

la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de un mes la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarto.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Valencia vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Española de Gas, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Valencia deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados por el Ministerio de Industria.

Octavo.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación, y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Compañía Española de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones procede se le dé traslado de la pre-

sente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 28 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 45' de latitud Norte y el meridiano 0° 13' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte (1). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 11' Este (2). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 11' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (3). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 09' Este (4). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 09' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (5). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (6). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 42' Norte (7). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 42' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 05' Este (8). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 05' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (9). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 03' Este (10). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 03' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 47' Norte (11). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 47' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Este (12). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 02' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 49' Norte (13). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 49' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 01' Este (14). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 50' Norte (15). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 50' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (16). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 51' Norte (17). Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 51' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Oeste (18). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 02' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 52' Norte (19). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 52' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Este (20). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (21). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de veinte mil ciento cuarenta y una hectáreas.

Dicha área corresponde a la número 4 de las segregadas del permiso «Ubierna» y revertida al Estado en calidad de reserva, según se señala en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo de 1966, y en la rectificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1966.

Segundo.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».